

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-060

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público para cumplir con los preceptos de esta Ley*”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*(...) El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magíster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que las Normas Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su número 410-04 “Plan estratégico y operativo de tecnologías de la información y comunicaciones”, establece: “*La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones elaborará e implementará un plan estratégico para administrar y dirigir todos los recursos tecnológicos y de comunicación, el mismo que estará alineado con el plan estratégico institucional y éste con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas del gobierno. (...)*

La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones elaborará planes operativos alineados con el plan estratégico de tecnologías de la información y comunicación y los objetivos estratégicos de la institución, estos planes incluirán los portafolios de proyectos y de servicios, la arquitectura y dirección tecnológicas, las estrategias de migración, los aspectos de contingencia de los componentes de la infraestructura y consideraciones relacionadas con la incorporación de nuevas tecnologías de información vigentes a fin de evitar la obsolescencia (...)”;

Que el artículo 7 de la Norma Técnica para el Uso del Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones -SIITH, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0093, de 22 de mayo de 2013, establece además de las atribuciones que el Ministerio del Trabajo “*(...) será el encargado de desarrollar los módulos de gestión del SIITH, y a su vez será responsable de administrar el sistema a nivel nacional y efectuar el monitoreo y los controles necesarios para su correcta aplicación*”;

Que la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “*c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente*”;

Que el número 1.3.1.2 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico señala como misión de la Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica: “*Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de la gestión estratégica institucional, a través de la planificación e inversión,*

seguimiento y evaluación, administración por procesos, calidad de los servicios, gestión del cambio; así como las tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos institucionales”; y, en la letra c) del mismo número se establece como atribución y responsabilidad: “Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación e inversión, seguimiento y evaluación, mejora continua e innovación de procesos y servicios, gestión de calidad, gestión del cambio y tecnologías de la información y comunicación”;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025, en el número 1.2 letra a) del artículo 1, se delegó al Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público: *“Ejecutar la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH; para el efecto podrá designar a los administradores de los módulos que componen el sistema, considerando a las unidades del Ministerio del Trabajo que se enmarquen en las atribuciones estatutarias y cumplan actividades relacionadas a las funciones que componen el sistema”;*

Que mediante Memorando Nro. MDT-SFSP-2026-0015-M, de 12 de enero de 2026, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público señaló al Viceministro del Servicio Público que: *“(…) 3.- ANÁLISIS (...) A partir del año 2019, el Ministro de la época efectúa la delegación a un Administrador del Sistema, para una mejor organización del proceso y puesta en marcha del SIITH, lo efectúa al Subsecretario de Calidad del Servicio Público, (...) El ámbito de competencias de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público es específico en relación al diseño organizacional y desarrollo de instrumentos técnicos de administración de talento humano(…)”*

En ese sentido, de mantenerse la delegación actual al Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público como Administrador del Sistema, existe el riesgo de autoevaluación, que conlleva a debilidades de control interno y falta de objetividad en la evaluación de la eficiencia global del Sistema.

Por otro lado, es necesario que la Administración del Sistema sea ejercida por una Unidad Administrativa cuyas atribuciones según el Estatuto Orgánico vigente del Ministerio del Trabajo, se enmarquen en el ámbito de la administración por procesos, calidad de los servicios, así como las tecnologías de la información a través del desarrollo informático, que asegure un criterio objetivo para la integración, puesta en marcha y retroalimentación del Sistema, siendo este el caso de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (...)”;

Que en el mismo Memorando Nro. MDT-SFSP-2026-0015-M, se concluyó: *“(…) 5.- CONCLUSIONES 5.1.- La administración general del Sistema debe ser ejercida por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, pues entre sus atribuciones le corresponde asesorar a las autoridades en la toma de decisiones correspondientes a la administración por procesos, en tecnologías de la información y comunicación del Ministerio, adicionalmente, es la Coordinación competente para planificar, desarrollar, implementar y administrar sistemas informáticos institucionales, así como, garantizar la interoperabilidad y la seguridad de la información.*

5.2.- Conforme a las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en referencia a Tecnologías de la Información, corresponde a las Unidades de tecnologías de la información y comunicaciones elaborar e implementar un plan estratégico para administrar y dirigir todos los recursos tecnológicos y de comunicación de las instituciones (...)”;

Que en el mismo memorando se solicitó: *“(…) 6.1.- Por las consideraciones expuestas en el presente documento, Señor Viceministro se solicita su gestión para la modificación el Acuerdo de Delegación Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025, en lo correspondiente a la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano; y de considerarlo pertinente, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica modifique referido Acuerdo (...)”*, eliminando para el efecto la atribución constante en el numeral 1.2. letra a) del artículo 1 y agregando la atribución en el numeral 1.15 ibidem a cargo del Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;

Que con Memorando Nro. MDT-VSP-2026-0010-M, de 14 de enero de 2026, el Viceministro del Servicio Público solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica reformar la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, en razón del requerimiento señalado en el Memorando Nro. MDT-SFSP-2026-0015-M;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-065, DE 12 DE JUNIO DE 2025,
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 69 DE 27 DE JUNIO DE 2025**

Artículo 1.- Elimínese la letra a) del número 1.2. del artículo 1 atribuida al/la señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público, que señala:

“a) Ejecutar la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH; para el efecto podrá designar a los administradores de los módulos que componen el sistema, considerando a las unidades del Ministerio del Trabajo que se enmarquen en las atribuciones estatutarias y cumplan actividades relacionadas a las funciones que componen el sistema; y,”

Artículo 2.- Sustitúyase la letra “b)” del número 1.2. del artículo 1 por la letra “a)” y manténgase su texto íntegro.

Artículo 3.- Agréguese en el número 1.15 del artículo 1, a cargo del señor/a Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, la letra “e)” con el siguiente texto:

“e) Ejecutar la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH; para el efecto podrá designar a los administradores de los módulos que componen el sistema, considerando a las unidades del Ministerio del Trabajo que se enmarquen en las atribuciones estatutarias y cumplan actividades relacionadas a las funciones que componen el sistema.”

Artículo 4.- Elimínese al final del texto de la letra c) del número 1.15 la letra y puntuación “y,” y agréguese al final del texto de la letra d) contenido en el mismo número la letra y puntuación “; y,” reemplazando el signo de puntuación establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de marzo de 2026.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO